



ORDENANZA Nº 2660/04

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- Instituyese el Programa de Apoyo a los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de Ushuaia, de acuerdo a los establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º- Para hacerse acreedor a los beneficios establecidos en la presente, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo veintiún (21) años de edad.
- b) Ser miembro activo de una agrupación bomberil reconocida de la ciudad de Ushuaia.
- c) Poseer una antigüedad mínima e ininterrumpida de tres (3) años y seis (6) meses a partir de su incorporación definitiva a la agrupación como miembro activo.
- d) Ser titular del automotor sujeto a la exención impositiva.

ARTÍCULO 3º- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios reconocidas por la autoridad competente, presentarán antes del 30 de septiembre de cada año, el listado de los beneficiarios adjuntando los datos correspondientes a los automotores propiedad de los beneficiarios, los mismos deberán ser fiscalizados y aprobados por la Dirección de Defensa Civil Municipal. El beneficio operará por el término de un (1) año, comenzando el 1º de enero siguiente a la presentación de la lista y podrá ser renovable anualmente en la medida de que el titular reúna los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4º- Incorpórase el Inciso j) al artículo 187 de la Ordenanza Municipal Nº 1507, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- j) Los vehículos propiedad de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.

ARTÍCULO 5º- Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Defensa Civil Municipal.

ARTÍCULO 6º- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo, para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y archívese.